



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO - SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Luz Amparo Gutiérrez Rodríguez
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Argenil Fernández González (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00524 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Enero dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 20 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó correctamente a las partes, (Nombre, identificación y domicilio de las partes) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

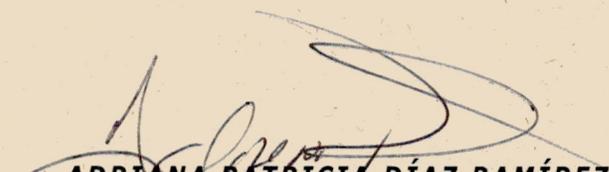
*Debe formar el Litis consorcio necesario y dirigir la demanda contra los herederos determinados del señor Argenil Fernández González (q.e.p.d.), (Art. 85 CGP)

*Debe indicar si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión del señor Argenil Fernández González (Q.E.P.D.), (Art. 87 CPG).

*No adjuntó la prueba de la calidad con la que convoca a los demandados Dalia Fernández, Juan Pablo Fernández y Millerlai Fernández, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

*Debe precisar la pretensión primera, indicando el día del mes de abril que pretende sea reconocida la unión marital de hecho, (Art. 82.4 C.G.P.).

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRÍCIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



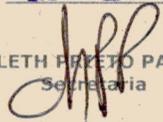
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

02

Del

1.9 ENE 2018


AYELETH PÁEZ PADILLA
Secretaria